

Manizales, 24 de mayo de 2022

Señor:
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO) MANIZALES
E.S.D.

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	JOHN FREDY VARGAS AGUIRRE CC 75.062.553
Accionados:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL -DISAN- NIT 830.041.314-4 y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- NIT 900.003.409-7.
Derechos vulnerados:	DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGO PÚBLICO y TRABAJO.

JOHN FREDY VARGAS AGUIRRE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.062.553, actuando en nombre propio, ante usted de manera respetuosa presento acción de tutela, derecho amparado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglado por el decreto 2591 de 1991, a fin de que se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso a cargo público y al trabajo, derechos adquiridos afectados por la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL – DISAN – y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC –, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

Primero: La Comisión Nacional del Servicio Civil expide Acuerdo No. 20181000009096 del 26 de diciembre de 2018, “Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL - DISAN - Proceso de Selección No. 631 de 2018 - Sector Defensa.”

Segundo: EL día 30 de septiembre de 2019 realicé inscripción para el Cargo Técnico De Servicios, De Inteligencia o De Policía Judicial o Técnico Para Apoyo De Seguridad y Defensa, grado: 26, código: 5-1, número de OPEC: 84947, Proceso de Selección No. 631 de 2018 - Dirección de Sanidad Policía Nacional, CONVOCATORIA SECTOR DEFENSA.

Tercero: Una vez surtidas las etapas del referenciado proceso de selección, superadas las validaciones y pruebas del mismo, fue conformada la lista de elegibles de la OPEC 84947, mediante RESOLUCIÓN № 12441 del día 23 de noviembre de 2021, publicada el 29 de noviembre de 2021 y quedando en Firmeza completa el día 7 de diciembre del 2021, lista en la cual me encuentro ocupando el primer lugar con un puntaje de 93.33 de acuerdo con la citada resolución.

Cuarto: el día 28 de diciembre del 2021 se recibió por parte de DISAN un comunicado masivo, enviado a todos los correos electrónicos involucrados en la convocatoria 631, en el cual informaron que, una vez en firme la lista de elegibles, se llevaría a cabo el estudio de seguridad el cual tendría un término no mayor a 90 días.

Quinto: El Capítulo VII del Acuerdo No. 20181000009096 del 26 de diciembre de 2018, artículos 59 al 63, establece la realización de un “ESTUDIO DE SEGURIDAD” como requisito previo a la expedición del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba y como parte de la competencia del nominador para la realización del mismo. El día 12 de enero de 2022, me fue solicitada al correo electrónico personal información por parte de los señores Subintendente VICTOR VELASQUEZ ATEHORTÚA Responsable Valoración Psicológica e Intendente JUAN DANIEL USUGA USUGA Responsable Valoración Estudio de Seguridad, ambos funcionarios de la Dirección de Incorporación de La Policía Nacional, Grupo De Incorporación Caldas –DINCO GICAL– en la ciudad de Manizales, para efectos de realizar estudio de seguridad. Todos los documentos requeridos los envié vía e-mail a los correos electrónicos correspondientes y según las indicaciones dadas; asimismo los entregué personalmente al Intendente Usuga el día 13 de enero del 2022 de manera física en la oficina del Grupo Incorporación Caldas, ubicada en la Calle 64 No. 16-38 barrio La Toscana, Manizales.

Sexto: El día 16 de marzo de 2022 envié correo electrónico solicitando información en los siguientes términos: *“Intendente Usuga buen día. Mi nombre es John Fredy Vargas Aguirre, el 13 de enero de este año le entregué en la DINCO Manizales personalmente los documentos que usted me solicitó para el estudio de seguridad en relación al concurso de méritos de la DISAN, los cuales también le hice llegar vía correo electrónico a los e-mail indicados. Agradezco me informe en qué va este proceso porque ya ha pasado mucho tiempo y hasta ahora no he tenido ninguna comunicación oficial. Muchas gracias y quedo atento.”*. El día 31 del mismo mes recibí respuesta mediante comunicación oficial GS-2022-002449-DINCO fechada 30 de marzo de 2022, la cual textualmente dice: *“Con el fin de dar respuesta a su solicitud, me permito indicar que los resultados de los estudios de seguridad realizados por la Dirección de Incorporación fueron entregados a la Dirección de Sanidad, quien es la encargada de realizar los respectivos tramites y notificaciones que da lugar a la continuidad de su proceso.”*. Como se puede apreciar, no dan fecha concreta ni tampoco respuesta de fondo a la solicitud.

Séptimo: El Acuerdo No. 20181000009096 del 26 de diciembre de 2018 no establece el tiempo requerido para la realización del Estudio de Seguridad, como tampoco lo señala expresamente el ARTÍCULO 27 del Decreto Ley 91 de 2007, que regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa. Solo hasta el día 29 de marzo de 2022 (3 meses y 22 días después de la firmeza de la lista) recibí comunicación Oficial No. GS-2022-018321 -DISAN fechada el 28 de marzo de 2022 de parte de SUSAN-GUTAH vía e-mail personal, donde indican que teniendo en cuenta el concepto FAVORABLE en la valoración del estudio de seguridad entregada por la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional –DINCO– el día 23 de marzo de 2022 y de acuerdo a la firmeza de la lista de elegibles expedida por la CNSC, solicitan enviar documentos con el fin de continuar con los trámites administrativos para el nombramiento en periodo de prueba, los cuales envié por correo certificado el día 02 de abril de 2022. Una vez recibida dicha comunicación y enviados los documentos, a partir de ese momento y hasta el día de hoy, me encuentro esperando la resolución de nombramiento en periodo de prueba, ya que el ACUERDO CNSC No.20181000009096 DEL 26-12-2018, reza en su ARTÍCULO 62°. RESULTADOS: *“...Quien supere el estudio de seguridad será calificado como FAVORABLE y será nombrado en periodo de Prueba”*.

Octavo: El día 19 de abril de 2022 envié Derecho de Petición a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN (disan.gutah-asj@policia.gov.co) y a la COMISIÓN

NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC (atencionalciudadano@cns.gov.co), el cual fue radicado en ambas entidades. El 27 de abril de 2022 recibí correo electrónico del señor WVEIMAR CLAVIJO PARRADO Responsable Promoción Laboral DISAN con respuesta mediante comunicado oficial No. GS-2022-024810-DISAN de la Teniente Coronel CAROLINA JARAMILLO VILLAMIL Jefe Grupo Talento Humano DISAN-PONAL y el 17 de mayo de 2022 recibí correo electrónico de la Unidad de Correspondencia de La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con Remisión de Comunicación: 2022RS038497 con documento anexo G-540.12.0_Respuesta a Solicitud_ RESPUESTA A PETICION; sin embargo, ambos remitentes no dan una respuesta de fondo al Derecho de Petición enviado.

Noveno: El día miércoles 04 de mayo de 2022 fui contactado telefónicamente por el señor Jonathan Carmona, quien se identificó como funcionario de la Unidad de salud de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Pereira-Risaralda, para informarme que estuviese pendiente para la citación a los exámenes médicos ocupacionales de ingreso en una IPS en la ciudad de Armenia-Quindío, los cuales supuestamente serían practicados el día sábado 07 de mayo de 2022, pero recibí llamadas el 05 y 06 de mayo de parte del mismo señor quien finalmente me dijo que estos exámenes no se realizarían el sábado sino a la semana siguiente; nuevamente tuvimos comunicación telefónica los días 12 y 17 de mayo para decirme que estuviera tranquilo que estaban tramitando la realización de los exámenes y que probablemente estos serían más cerca de mi lugar de residencia, en Pereira o incluso en Manizales, sin embargo, solo hasta el día viernes 20 de mayo recibí correo electrónico con ORDEN PROGRAMACION DE EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES a ser practicados el día miércoles 25 de mayo de 2022 a las 8:00 am en el Edificio Tarantella, carrera 14 No. 9-18, piso 2, Armenia-Quindío.

Décimo: Las reglas que rigen el proceso de selección “No. 631 de 2018 – Sector Defensa” desde el principio establecían que la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN – debía efectuar en un término preciso los nombramientos de los concursantes que superaran las etapas clasificatorias. Al respecto, el ACUERDO CNSC No.20181000009096 DEL 26-12-2018 en su **ARTÍCULO 70°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS**, establece que: “Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados, superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.” En mi caso particular, como quiera que en la OPEC 84947 no hay audiencia para escoger plaza, ese plazo venció el pasado 11 de abril de 2022.

Undécimo: Esta situación de dilación injustificada por parte de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN – en la realización del acto administrativo de mi nombramiento en periodo de prueba para el cargo mencionado en el Hecho Segundo de la presente acción de tutela, me vulnera los derechos al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, al ACCESO A CARGO PÚBLICO y al TRABAJO.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Con la expedición de la Constitución de 1991 se instituyó en nuestro ordenamiento la Acción de Tutela como herramienta idónea que faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, la protección inmediata de los Derechos Constitucionales Fundamentales, si estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o inclusive respecto de particulares, en el último caso, cuando así lo permita expresamente la ley.

La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante.

Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, la Corte Constitucional ha sostenido¹ que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección de los derechos fundamentales de los concursantes.

Respecto de los concursos de mérito, la Corte Constitucional ha señalado que “son una herramienta estatal que permite, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, medir las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quién mejor pueda desempeñarlo. El concurso, por su propia naturaleza de competitividad se aparta de todo tipo de influencias por asegurar imparcialidad e igualdad.

Lo anterior significa que tales medios de selección deben seguir un orden y un procedimiento de conformidad con las disposiciones que se establecen en las respectivas convocatorias. Todo ello con el fin de preservar los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones de la administración; de conferir vigencia a los de buena fe y confianza legítima; y de garantizar los derechos de igualdad y acceso a cargos públicos de las personas que participen y superen las respectivas pruebas.

Por manera que cualquier desconocimiento a las reglas preestablecidas en las respectivas convocatorias constituyen una violación tanto a los principios arriba señalados como al derecho fundamental al debido proceso”²

Sobre el particular ha sostenido la Corte Constitucional en sentencia T - 843 de 2009, que “la entidad estatal que convoca a un concurso abierto con la finalidad de escoger personal para suplir cargo de sus plantas debe respetar las reglas que ella misma ha diseñado y a las cuales deben someterse los participantes”.

¹ Sentencia de AC-006982

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de tutela de 10 de agosto de 2018, Rad. No. 11001—22—03—000—2018—01217—01

También se ha dicho que, en el desarrollo de un concurso de méritos, “el debido proceso a que tienen derecho [los participantes] es el que quedó señalado en la convocatoria”³ y que “cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos”⁴.

Así pues, las reglas que rigen el proceso de selección “No. 631 de 2018 – Sector Defensa” desde el principio establecían que la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN – debía efectuar en un término preciso los nombramientos de los concursantes que superaran las etapas clasificatorias. Al respecto el art 70 del Acuerdo No. 20181000009096 del 26 de diciembre de 2018 establece que “Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados, superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.”.

JURAMENTO

Conforme lo establece el inciso SEGUNDO del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos sobre los que versan la presente.

PETICIONES

1. Se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso a cargo público y al trabajo.
2. En consecuencia, se ordene al Representante Legal de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL – DISAN – o a quien haga sus veces que de manera inmediata adelante todas las actuaciones administrativas necesarias para formalizar y materializar el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba en el empleo denominado Técnico De Servicios, De Inteligencia o De Policía Judicial o Técnico Para Apoyo De Seguridad y Defensa, grado: 26, código: 5-1, número de OPEC: 84947, en el cual me encuentro ocupando el primer lugar con un puntaje de 93.33 de acuerdo con la RESOLUCIÓN Nº 12441 del día 23 de noviembre de 2021, conformación de la lista de elegibles de la OPEC 84947.
3. Que a través de la entidad DISAN se le comunique y notifique de esta acción de tutela a quien ocupe el cargo en la actualidad (provisional).
4. Asimismo, que a través de la entidad CNSC se les comunique y notifique de esta acción de tutela a los integrantes de la lista de elegibles Resolución Nº 12441 de 23 de noviembre de 2021 de la CNSC.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de tutela de 19 de noviembre de 2015, Rad. No. 11001- 22-03-000-2015-02490-01.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-588 de 2009

ANEXOS

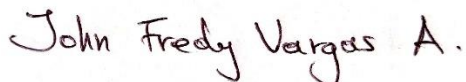
1. Copia de cédula de ciudadanía.
2. Acuerdo No. 20181000009096 del 26 de diciembre de 2018 de la CNSC.
3. Reporte de inscripción para el Cargo OPEC: 84947, proceso de selección 631 DISAN.
4. Resolución № 12441 de 23 de noviembre de 2021 de la CNSC.
5. GS-2021-079676-DISAN Respuesta General 28-12-2021.
6. Comunicación oficial GS-2022-002449-DINCO, respuesta a correo.
7. Solicitud documentos requisitos GS-2022-018321-DISAN- OPEC 84947.
8. Carta remisoría documentos requisitos DISAN.
9. Derecho de Petición del día 19 de abril de 2022.
10. Respuesta a Derecho de Petición por parte de la DISAN.
11. Respuesta a Derecho de Petición por parte de la CNSC.
12. ORDEN No. 62 Examen médico ocupacional.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones al correo electrónico jfedyva@hotmail.com, celular 3117849588, y en la dirección Carrera 8C # 57C1-03, barrio Portal del café, Manizales-Caldas.

Las accionadas DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL – DISAN en la Calle 44 No. 50-51, Bogotá D.C., correos electrónicos notificacion.tutelas@policia.gov.co - lineadirecta@policia.gov.co y teléfono Atención administrativa sede principal (601) 5804400 y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, Bogotá D.C, correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co y teléfono (601) 3259700.

Cordialmente,



JOHN FREDY VARGAS AGUIRRE

CC 75.062.553 de Manizales

Celular 3117849588

Correo electrónico: jfedyva@hotmail.com